

UNIVERSIDAD
SIGLO



TRABAJO FINAL DE GRADO

MANUSCRITO CIENTÍFICO:

**“Aplicación de la Perspectiva de Género en la
Provincia de San Luis”**

AUTOR: LUCERO MARIA ELENA EDITH

AÑO: 2022

INDICE

| | |
|---|----|
| Índice | 01 |
| Dedicatoria | 03 |
| Agradecimientos | 04 |
| Resumen | 05 |
| • Palabras Claves | 06 |
| Abstract | 07 |
| • Keywords | 08 |
| Introducción | 09 |
| Métodos | 18 |
| • Esquema de Investigación | 19 |
| Resultados | 21 |
| • Definición y Concepto | 21 |
| • Juzgar con Perspectiva de Género | 21 |
| • Marco Teórico: | 22 |
| - Constitución de la Nación Argentina | 22 |
| - Tratados Internacionales | 23 |
| - Legislación Nacional | 24 |
| - Legislación Provincial (San Luis) | 25 |
| - Legislación Municipal | 26 |
| • Organismo Intergubernamental | 26 |
| • Organismo No gubernamental | 27 |
| • Organismos Gubernamentales | 28 |

| | |
|---|----|
| • Fallo ejemplificatorio | 30 |
| • Casos de la Justicia Local - Provincia de San Luis: | 31 |
| - Primer caso de Violencia de Género en la faz política provincial | 31 |
| - Violencia de Género Laboral a causa de una ideología política | 31 |
| - Policías agreden a mujeres que denuncia violencia de género | 32 |
| - Hombre destruye bienes y agrede a su exmujer | 33 |
| • Proceso de Violencia Familiar con Perspectiva de Género en San Luis | 34 |
| • Acciones llevadas a cabo por la Provincia de San Luis | 35 |
| • Análisis de los resultados obtenidos | 37 |
| Discusión | 39 |
| Referencia | 43 |
| Anexos | 45 |

DEDICATORIA

En primer lugar dedico el presente Trabajo Final de Graduación a quien día a día me provee de la fuerza y energía suficiente para poder alcanzar mis metas, mi amado Sagrado Corazón de Jesús, quien no solo me permite soñar y anhelar el logro de nuevas metas, sueños y objetivos; sino que me brinda de la energía necesaria para poder trabajar, alcanzar mis sueños y superarme.

Dedico además este trabajo a los tres seres en los que se resume todo mi mundo, ellos son mis motivos, mi impulso, mi razón de ser, y de crecer... Mi esposo Ricardo Alberto Tamayo y mis amados hijos Cynthia Roxana y Jesús Ricardo Emmanuel.

María Elena E. Lucero de Tamayo

AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme brindado de las herramientas necesarias para lograrlo, permitiéndome vencer los obstáculos del camino y no perder nunca la visualización de la meta a alcanzar.

Al gran amor de mi vida, mi sempiterno amor, mi consejero y amigo, el que disfruta como suyo mis triunfos y sufre junto a mí las caídas; quien confía en el alcance de mis logros más que yo misma. Mi único y gran amor, mi esposo y padre de mis hijos.

A mis dos pilares, mis pequeños hijos, que aunque ya adultos en mi alma siguen siendo mis pequeños, ellos me dan la fuerza necesaria para jamás bajar los brazos.

A la Universidad Siglo 21, porque desde el momento cero me acompañaron en este proceso de aprendizaje brindándome la confianza necesaria para seguir.

A todos ellos, a mis amigos sinceros, a mis clientes, colegas y alumnos les agradezco las innumerables muestras de cariño, sus buenas energías, la confianza depositada en mí y sus desinteresadas muestras de interés para que llegara a cumplir exitosamente este amado proyecto

María Elena E. Lucero de Tamayo

RESUMEN

Tras una desigualdad ejercida hacia la mujer desde épocas remotas, y ante la incorporación del paradigma de “Perspectiva de Género” introducido en el derecho en general, se hace imprescindible que la mirada de los jueces a la hora de impartir justicia no sea global, sino que se lleve a cabo realizando una visión crítica de la realidad, a fin de obtener sentencias justas. Este cambio de visión requiere de una profunda reestructuración del estado y de una reorganización del poder judicial, como así también de la sociedad en general; para lo que se requiere de un conocimiento multidisciplinario. Por ello, este trabajo consistió en realizar un minucioso análisis del marco legal en los diferentes contextos (acuerdos internacionales, legislación nacional y provincial; como así también acordadas, decretos y resoluciones u ordenanzas); con ello posteriormente se analizaron casos generales del ámbito nacional y específicos del ámbito local (Provincia de San Luis) en los que se dictaron sentencia aplicando esta nueva garantía del debido proceso. Habiendo analizado los resultados, se observó que existe un gran avance en la temática y un cúmulo de herramientas con las que la sociedad puntana cuenta hoy en cuestiones de género; pero pese a ello, la mirada de la sociedad hacia el hombre y la mujer sigue siendo estandarizada. Finalizando la investigación pude advertir que no existe una sincronización entre las distintas herramientas que la provincia posee en la materia, como así tampoco no existe una correcta difusión social de los alcances y finalidades de los diferentes organismos estatales que han sido creados para estos fines.

Palabras claves:

- ✓ Género
- ✓ Discriminación basada en género
- ✓ Perspectiva de género
- ✓ Estereotipo
- ✓ Desigualdad Social

ABSTRACT

After an inequality exercised towards women since ancient times, and before the incorporation of the "Gender Perspective" paradigm introduced in the law in general, it is essential that the gaze of the judges when imparting justice is not global, but that it be carried out by taking a critical view of reality, in order to obtain fair sentences. This change of vision requires a profound restructuring of the state and a reorganization of the judiciary, as well as of society in general; for which a multidisciplinary knowledge is required. For this reason, this work consisted of carrying out a detailed analysis of the legal framework in the different contexts (international agreements, national and provincial legislation; as well as agreements, decrees and resolutions or ordinances); With this, general cases of the national scope and specific ones of the local scope (Province of San Luis) were subsequently analyzed in which sentences were issued applying this new guarantee of due process. Having analyzed the results, it was observed that there is a great advance in the subject and a host of tools that the San Luis society has today in gender issues; but despite this, society's view of men and women continues to be standardized. At the end of the investigation, I was able to notice that there is no synchronization between the different tools that the province has in the matter, nor is there a correct social dissemination of the scope and purposes of the different state agencies that have been created for these purposes.

Keywords:

- ✓ Gender
- ✓ Discrimination based on gender
- ✓ Gender perspective
- ✓ Stereotype
- ✓ Social Inequality

INTRODUCCIÓN

La problemática que se abordará en el presente trabajo es la aplicación de la “Perspectiva de Género” en el ámbito de la justicia, particularmente en el marco del Derecho Penal. Para poder entender la misma y comprender el alcance del concepto, es necesario retrotraernos en el tiempo y analizar las distintas situaciones históricas relacionadas con la desigualdad, injusticia y violencia, teniendo a la mujer como sujeto pasivo de las mismas, y como sujeto activo no solo al hombre sino también a la sociedad en su conjunto.

Aunque muchos interpreten la temática de las cuestiones de género como la innovación del siglo XXI, lo cierto es que la violencia y desigualdad ejercida hacia la mujer existen desde épocas prehistóricas y se ha mantenido a lo largo del tiempo. Así por ejemplo, en la antigua Roma la mujer se consideraba un ser inferior que podía venderse y castigarse al solo antojo del hombre; en otras culturas como la Islámica se degrada a la mujer al nivel de un objeto, el cual es de pertenencia exclusiva de su esposo; el ejemplo más notable de esta cultura está plasmado en su libro sagrado el Corán¹, el cual manifiesta que es derecho del hombre golpear “con fines educativos” a la mujer considerada rebelde, más aún, el esposo cuya mujer fallece en la violenta golpiza es exonerado de toda responsabilidad penal.

Son innumerables los casos de injusticia y desigualdad de género a lo largo de la historia y en todos los aspectos sociales, ya sea intrafamiliar, educativo, laboral,

¹ Corán: Libro sagrado del Islam, la palabra de Dios revelada a Mahoma a través del arcángel Gabriel, y considerado como los principios básicos que ordenan la vida de cada musulmán

artístico, científico, político o ciudadano. En otras palabras, la sociedad ha esperado por años que la mujer solo sea ama de casa, fiel esposa, madre abnegada y cuidadora de sus hijos; sin permitirle el desarrollo personal, espiritual, laboral y profesional; dependiendo en muchos casos de un esposo, padre o protector machista que socialmente tenía permitido el sometimiento de ellas camuflado de protección.

Pese a todo ello, la mujer ha logrado en los últimos tiempos obtener lentamente su reconocimiento social y llevar esta problemática desde la faz privada a la esfera pública, ya que es innegable que se trata de un problema cultural arraigado mundialmente y que afecta a toda la sociedad en su conjunto, sin diferenciación de estrato social (estatus, ocupación, riqueza, nivel cultural o poder).

Teniendo en cuenta todo lo expresado, y volviendo a la actualidad, se hace imprescindible entender a la violencia doméstica como un problema público, debido al marcado crecimiento de denuncias, que de no ser atendidas con la debida celeridad pueden concluir en femicidios; o en el daño irreparable de una de las células básicas de la sociedad, como lo es la familia.

La “Perspectiva de Género” surge por la necesidad de contrarrestar los innumerables acontecimientos de discriminación hacia la mujer a lo largo de los siglos y en todas partes del mundo; y tiene como objetivo materializar dentro del derecho la igualdad de todos los seres humanos independientemente de su sexo. De este concepto que se utilizó por primera vez en el año 1975², en un discurso de la Organización de las

² 1º Conferencia Mundial sobre la Mujer, llevada a cabo del 19 de junio al 2 de julio de 1975

Naciones Unidas en el marco del tratamiento de políticas de ayuda para el desarrollo de las mujeres; surge la necesidad de introducir el análisis de la perspectiva de género en todos los ámbitos sociales, políticos y judiciales; y como consecuencia, se deduce que emitir sentencias con perspectiva de género no solo será un derecho de las mujeres, sino que además representará una obligación de los jueces al impartir justicia.

El presente trabajo tiene como propósito en primer lugar analizar el concepto de “Perspectiva de Género”, su alcance y significado; para luego obtener una visión clara y precisa de como es actualmente aplicable la perspectiva de género dentro del marco del derecho en la Provincia de San Luis; para lo cual se pretende en un modo amplio, analizar antecedentes legales nacionales e internacionales referidos a la violencia de género, para posteriormente determinar cómo es la aplicabilidad de ese marco legal en el ejercicio normal de la justicia puntana.

Se procederá a analizar el concepto de perspectiva de género desde su primera introducción, la cual data del año 1995, año en el que se produjo un cambio fundamental en la materia, pasando de la categoría “mujer” al concepto de “género”; adoptándose además “La Declaración y Plataforma de Acción”³ que constituye los doce obstáculos que impiden la igualdad de género.

³ Fue una resolución adoptada por la ONU el 15 de setiembre de 1955, la plataforma imagina un mundo en el que todas las mujeres y niñas pueden ejercer sus libertades, y hacer realidad su derecho a vivir sin violencia, asistir a la escuela, participar en la toma de decisiones y tener igual remuneración por igual trabajo.

Desde la óptica del derecho es importante analizar si al momento de juzgar, se aplica una visión crítica de la realidad, o se realiza actuando de manera global sobre el conflicto. Todo ello debido a que existe una obligación del estado de juzgar con perspectiva de género, reconocida por nuestra Constitución Nacional al incorporar los Tratados Internacionales⁴ en el ordenamiento jurídico argentino a través del Art 75 inc. 22 luego de la reforma constitucional del año 1994, dándole a los mismos la correspondiente jerarquía constitucional. Por ello se pretende tras el análisis teórico y pormenorizado de antecedentes históricos, de la norma legal vigente y de casos concretos que se desarrollan en el ámbito de la justicia nacional y local; dar cumplimiento al objetivo general fijado para el presente manuscrito, el cual consiste en: **“Determinar si es actualmente aplicable el concepto de perspectiva de género en el ámbito del derecho, en la provincia de San Luis”**; haciendo principal hincapié en la emisión de sentencias bajo esta categoría de análisis.

En consecuencia, la importancia del tema elegido para el presente trabajo, radica en la imperiosa necesidad de que la mirada de los jueces a la hora de dictar sentencia, no sea global, sino que se realice aplicando una visión crítica de la realidad, identificándose a la persona que se encuentra en desigualdad por la sola razón de su género. La base crítica de las resoluciones judiciales llevará a la obtención de sentencias justas y que además contribuyan al cumplimiento de una serie de normativas legales vigentes en materia de perspectiva de género; como lo son entre otras, la Ley 23.179/85 que deroga todas las disposiciones penales que constituyan una discriminación contra la mujer; La

⁴ El Art. 75° inc. 22 otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales. ...”*Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes*”. Este artículo establece que una serie de tratados internacionales, entre ellos la “*Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*”, tienen jerarquía constitucional, no derogando ningún artículo de la Constitución Nacional, y deben entenderse complementarios a los derechos y garantías reconocidos.

Ley 26.485/09 de Protección Integral de la Mujer; o la Ley 27.063 que corresponde al nuevo Código Procesal Penal Federal, el cual establece un nuevo diseño de averiguación de los delitos permitiendo la protección de mujeres víctimas de violencia.

Juzgar con perspectiva de género implica garantizar la amplitud probatoria de los hechos que se denuncian teniendo en cuenta todo el contexto en el que se desarrollaron los actos de violencia, esto debido a que en muchos casos la única prueba concreta y directa con la que se cuenta es la voz de la víctima, pero existen fuertes indicios en el entorno de la misma, y pruebas indirectas que acreditan sus dichos, y que los fiscales deben observar.

El principal inconveniente que deben sortear los jueces, está en aquellos casos donde la mujer maltratada hizo uso de su ejercicio del derecho a la legítima defensa ante situaciones de violencia domestica reiterada y creciente que le provocaban un daño no solamente físico, sino también psicológico; es allí donde los fiscales deberán analizar minuciosamente todo el entorno, material, social y psíquico de cada hecho producido, ya que juzgar con perspectiva de género equivale a la existencia de un profundo abordaje de los casos acontecidos a fin de eliminar desigualdades estructurales.

La obligatoriedad de la asistencia por parte del estado en todos sus poderes surge de la constitución misma, de los Tratados Internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional y de todas las leyes que han surgido a fin de dar solución a esta problemática. En este sentido, es importante considerar las manifestaciones de la Jueza

Andrea Brunetti⁵ de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, quien integrante de la Red de Mujeres para la Justicia,⁶ y manifiesta que el estado en su rol de protector de la comunidad debe encargarse de buscar un equilibrio que resuelva cualquier tipo de desigualdades, expresando: “Esto es lo que hacemos cuando aplicamos la perspectiva de género, detectamos situaciones donde se evidencian desigualdades estructurales y aplicamos esta perspectiva que es una categoría de análisis. Tomamos las acciones positivas, desde el rol del Estado en el que estemos tenemos que formar las acciones positivas necesarias para igualar, equiparar a las partes” (Andrea Brunetti - Redacción Periodismo Humano - 4/10/2021 - <https://www.redaccion.com.ar/juzgar-con-perspectiva-de-genero-como-la-justicia-debe-abordar-los-casos-en-los-que-existen-desigualdades-estructurales/>)

Este nuevo paradigma de la Perspectiva de Género ha conducido al estado en su conjunto a una reestructuración, y fundamentalmente a una reorganización interna del poder judicial, incorporando nuevos organismos u oficinas como de atención a la víctima, de violencia doméstica, de la mujer, etc.; ya que es un deber del estado actuar de manera activa a fin de combatir el flagelo de la discriminación y de la violencia producida por esta.

Es por ello que juzgar con perspectiva de género es una garantía del debido proceso, que significa juzgar con una perspectiva de Derechos Humanos, a fin de garantizar el

⁵ Andrea Brunetti: Magistrada en Poder Judicial Santa Fe; Jueza de Primera Instancia del Distrito Tribunal Colegiado de Familia N° 7 de la ciudad de Rosario.

⁶ Esta red es un colectivo en el que se nuclean mujeres judiciales de todo el país comprometidas con el desarrollo humano y con la defensa de los derechos humanos.

derecho a la justicia y a la igualdad entre ambos géneros; reconociendo la existencia de situaciones asimétricas con la necesidad de reparación. Esto trae aparejado la necesidad de reflexionar sobre la temática y además, demanda la exigencia de una maximización de la capacitación sobre toda la temática de género; advirtiendo y considerando las necesidades de las mujeres como parte indispensable de la sociedad, y en la misma medida que se consideren las necesidades de los hombres. Juzgar con perspectiva de género implica entonces un esfuerzo intelectual por comprender esta complejidad social y cultural que existe entre hombres y mujeres, para poder comprender el nivel de jerarquía que existe de un género sobre el otro y que yace sobre una relación de desigualdad, poder y dominación; para posteriormente romper las estructuras y deconstruir la realidad.

La capacitación es sumamente necesaria debido a que se requiere de una visión y un conocimiento multidisciplinario; y el estado debe garantizar los recursos judiciales suficientemente adecuados para responder a los casos de violencia de género. Se deben modificar los patrones socio-culturales de conductas de hombres y mujeres con el fin de eliminar los prejuicios, los estereotipos y los niveles de superioridad o inferioridad de cualquiera de los sexos.

Con este nuevo enfoque, los jueces podrán tomar decisiones libres de estereotipos de géneros, pudiendo emitir fallos justos que desnaturalicen las desigualdades de poder, ya sean físicas, sociales o biológicas, basadas en la idea histórica de inferioridad de la mujer. En este aspecto y como ejemplo del accionar que se espera de los jueces, es ejemplificativo un caso de resolución reciente, donde en el mes de marzo del año 2021,

un fallo del Juez Doctor Marcelo Quaglia, titular del Juzgado Civil y Comercial 14 de Rosario, deja precedente al juzgar con perspectiva de género aplicando estándares probatorios de la Corte Interamericana, específicamente la inversión de la carga de la prueba, aplicando la flexibilización de los principios probatorios por existir desigualdad estructural por género; el fallo condena a un hombre a resarcir económicamente a su ex esposa, debido a que él pudo enriquecerse por el aporte de su cónyuge en los cuidados de la casa; el fallo se basó en que el hombre no pudo probar que había pagado o compensado de alguna manera ese trabajo; y el resarcimiento se calculó teniendo en cuenta el valor económico de las múltiples tareas del hogar realizadas por la su mujer, y que le permitieron a él poder incrementar su patrimonio. Así como en este caso ejemplificativo de la rama del derecho civil, contamos con innumerables situaciones de aplicación de la perspectiva de género en las distintas ramas del derecho.

La perspectiva de género es para los jueces una especial categoría de análisis; la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que al aplicarse esta categoría debe detectarse lo que denomina categoría sospechosa; que se presenta en aquellas situaciones de desigualdad estructural, y para esos casos la Corte creó un estándar probatorio. La causa de la necesidad de contar con estándares para la valoración de la prueba se debe a que la gran mayoría de los delitos de violencia de género se llevan a cabo dentro de intimidad del hogar, en un marco de amenazas; y frente a familiares y amigos la relación marital se presenta de manera cordial y pacífica. Es por ello que el testigo principal será la mujer violentada y amenazada, que inserta en un ámbito de vulnerabilidad muchas veces se llama al silencio; y es aquí donde entrarán en juego otros factores que serán de utilidad para generar la prueba, como por ejemplo: informes

médicos (físicos y psíquicos), denuncias previas y restricciones por violencia, testimonios de vecinos, compañeros de trabajo, y eventualmente de familiares. Todo la prueba recabada, deberá analizarse minuciosamente; pero la principal prueba y a veces la decisiva para producir la reconstrucción de los hechos es la declaración de la víctima; por ello, la “amplitud probatoria” establecida en el art. 16 inc. i) de la ley 26.485 es un derecho que los distintos organismos estatales están obligados a garantizar a las mujeres. En este aspecto, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional en su Sala 1, manifiesta que el relato de la víctima suele ser decisivo para poder reconstruir el hecho, para lo cual establece tres parámetros de razonabilidad para resolver el conflicto de manera objetiva, todo ello en correlación con la Ley Nacional de Protección Integral de la Mujer:

- a) *"La veracidad, entendida como ausencia de indicios de mendacidad, que podrían sospecharse, por ejemplo, de las relaciones de interés del testigo, o de relaciones de amistad, enemistad, ánimo de favorecimiento o de perjuicio;*
- b) *La verosimilitud, que debe ser investigada en el examen intrínseco del contenido de la declaración, y en la medida de las posibilidades por su confrontación con otros elementos de prueba o de otros datos o informaciones disponibles que pudieran ser corroborantes o poner en duda la exactitud de lo declarado; y*
- c) *La persistencia o las vacilaciones en la incriminación."*

MÉTODOS

Habiéndose desarrollado claramente cuál es la finalidad, el tema central de investigación y el marco teórico del presente trabajo, es necesario determinar cómo se diseñará y llevará a cabo la investigación, es decir, cuál será la estructura teórica del proceso investigativo.

El trabajo a realizar implicará la recuperación, organización y análisis de la información obtenida a fin de comprender el tema elegido y lograr cumplir con el objetivo planteado

Se utilizará un método deductivo, comenzando por el desarrollo de los temas generales para luego llegar al análisis e interpretación de los temas específicos.

El procedimiento elegido para obtener el fin fijado será:

- Enfoque: cualitativo, de orden explicativo, es un enfoque descriptivo y no cuantificado.
- Marco conceptual: finalizado el análisis netamente teórico, se desarrollará una investigación social, consistente en un estudio de diversas situaciones (pedidos de ayuda, denuncias, sentencias, etc.) desarrolladas en el contexto jurídico local en el ámbito del derecho, especialmente el penal; lo que permitirá una comprensión profunda de los resultados, para luego evaluarlos en razón de los objetivos propuestos.
- Tipo: No experimental.

- Muestra: no probabilística, se seleccionará en forma no aleatoria; se trata de una investigación cualitativa, en la que se realizarán en el ámbito de la provincia de San Luis

- Análisis bibliográfico
- Análisis normativo local
- Estudio de casos jurídicos que se hayan llevado a cabo en la 1°, 2° y 3° Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis.
- Entrevistas a realizar dentro del órgano judicial local competente en derecho penal

Se trata de un modelo investigativo que podemos dividir en dos etapas:

- Investigación bibliográfica:
 - Doctrina
 - Legislación Nacional y Provincial
 - Tratados Internacionales
 - Jurisprudencia - Fallos en relación directa con el tema objeto de la investigación
- Investigación de Campo:
 - Entrevistas
 - Análisis de casos
 - Observación

Esquema de la Investigación:

1- Temática general:

- ✓ La aplicación de la perspectiva de género en la Provincia de San Luis

2- Objetivo específico:

- ✓ Determinar si es actualmente aplicable la perspectiva de género en casos civiles y penales de la provincia de San Luis.

3- El objetivo permitirá delimitar la temática y fijar el marco teórico:

- Legislación local, nacional e internacional.
- Doctrina y jurisprudencia

4- Búsqueda de la resolución del problema planteado:

- Estudio de diferentes casos
- Entrevistas

5- Análisis de la documentación e información obtenida

6- Presentación de los resultados

RESULTADO

PERSPECTIVA DE GÉNERO: “Emisión de sentencias bajo esta categoría de análisis”

1. DEFINICIÓN Y CONCEPTO

El concepto de perspectiva de género se introdujo por primera vez en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en 1995 en Beijing⁷, República de China, donde se utilizó este concepto de manera estratégica para promover la igualdad entre hombres y mujeres.

En el marco del derecho, la perspectiva de género es una metodología y diversos mecanismos que permiten a los jueces identificar desigualdades, discriminación y exclusión de la mujer, a fin de garantizar derechos igualitarios tanto a hombres como mujeres, destruyendo estereotipos históricamente predeterminados.

2. JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Juzgar con perspectiva de género es entender como las construcciones sociales y culturales han ido cambiando y rompiendo los estereotipos predeterminados, es hacer efectivo el derecho a la igualdad; y lograr que los jueces estén atentos al análisis de los hechos desde un punto de vista neutral que les permita advertir las situaciones de desigualdad que deben corregirse juzgando con perspectiva de género. El juzgador

⁷ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 15 de setiembre de 1995 cuya resolución se votó por unanimidad, con 189 votos a favor de todos los estados miembros.

deberá estar alerta porque no siempre la mujer tendrá vulnerados sus derechos, deberá analizar el contexto y ampliar la dimensión de su visión, para hacer efectivo el derecho a la igualdad y el derecho a la justicia.

Contar con esta herramienta ayuda a los jueces a tomar conciencia de una desigualdad que estaba arraigada en la sociedad durante siglos, y que no era advertida a la hora emitir sentencia. Es una herramienta fundamental para desarrollar la sensibilidad que permita detectar los desequilibrios, permitiendo tener una visión diferenciada del impacto que tienen los hechos que se juzgan en relación a cuestiones de género. Juzgar con Perspectiva de Género tiene su obligatoriedad social, moral y legal en base a:

- En razón de la normativa, pues la justicia cuenta con un importante marco legal de alcance internacional, nacional y local
- La defensa del Principio de Igualdad, debido a que las estadísticas marcan la necesidad de poner fin a un flagelo que representa un problema estructural en la sociedad. Según informe del Observatorio de Femicidio de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina, en el año 2021 se produjeron 289 femicidios, y en su mayoría en la intimidad del hogar. (Ver sección Anexo, Punto 3, página 48 del presente trabajo)
- Fallar sin perspectiva de género frente a un escenario que así lo requiere representa un grave problema axiológico para la justicia

3. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Nacional de la Nación Argentina:

Nuestra Carta Magna, Ley Fundamental de la Nación prohíbe la discriminación en razón del género en los siguientes artículos:

| | |
|-----------------|--|
| Art. 16 | ... <i>"todos los habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad" ...</i> |
| Art. 37 | ... <i>"la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantiza por acciones positivas en la regulación de los partidos y en el régimen electoral" ...</i> |
| Art. 75 inc. 22 | Este artículo no solo incorpora tratados internacionales a la Constitución Nacional, sino que les otorga jerarquía constitucional; dentro de un listado de acuerdos internacionales no taxativo, incorpora a <i>"La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"</i> |
| Art. 75 inc. 23 | <i>"Legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad"</i> . |

✓ Tratados internacionales

Los tratados internacionales son acuerdos entre dos o varios países, e incluso organizaciones internacionales, en los cuales se expresan acuerdos de voluntades sobre temas e intereses comunes; los que se manifiestan por escrito a fin de regular una relación jurídica entre todos los estados partes, y bajo el marco del Derecho Internacional. Estos contratos han sido incorporados a nuestra legislación nacional a partir de la última modificación de nuestra carta magna realizada en el año 1994, la cual en su Art. 75 inc. 22, le otorga jerarquía constitucional a los mismos.

En la temática de “Cuestiones de Género” contamos con una serie de acuerdos internacionales que en su conjunto tienen como fin promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer a fin de garantizarle oportunidades equitativas tanto en la economía, el acceso al trabajo, salud, educación, y sobre todo en el acceso a la justicia y a la emisión de sentencias por parte de los jueces, que estén libres de estereotipos y de discriminación hacia la mujer. En la sección Anexo, Punto 4, página 49 y 50 del presente trabajo, se incluye un cuadro en el que se expone en forma precisa, clara y sustancial, los acuerdos suscritos detallando en cada caso el objeto, lugar y fecha de su celebración.

✓ Legislación Nacional

| LEGISLACIÓN | ALCANCE |
|---------------------------|--|
| Ley Nacional N° 23.179 | Sancionada el 11 de mayo de 1985; de aprobación en el marco del art. 75 inc. 22) de la Constitución Nacional, de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer; norma esta que asegura condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, y en el Art. 1° inc. g) de la Convención establece: <i>“Derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra la mujer”</i> |
| Ley Nacional N° 24.632 | Sancionada el 9 de Junio de 1994, aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belén Do Para, por su lugar de celebración en Brasil. El Art. 1° de la ley define a la violencia contra la mujer como: <i>“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado”</i> |
| Ley Nacional N° 26.485 | Ley de Protección Integral de la Mujer, sancionada el 11 de marzo de 2009, norma de orden público y aplicada en todo el territorio argentino, la cual tiene por objeto promover y garantizar que se eliminará la discriminación entre hombres y mujeres en todos los órdenes, brindando una protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales. |

| | |
|---------------------------|---|
| Ley Nacional N° 26.791 | La Ley establece en el artículo 80 inciso 4 del Código Penal como homicidio agravado el cometido “por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.” Además, impone penas más duras para casos de violencia de género |
| Ley Nacional N° 27.063 | Código Procesal Penal Federal, sancionada el 4 de diciembre de 2014; el nuevo código establece un nuevo diseño de averiguación de los delitos, marcando una incorporación activa de los ciudadanos ya sea en forma individual o colectiva; lo que permite la protección de mujeres objeto de violencia de género que desistan de realizar sus denuncias por miedo o resignación. Las fiscalías deberán valorar los testimonios de las víctimas con perspectiva de género y analizarlo teniendo en cuenta el conjunto de elementos que corroboran un contexto de violencia doméstica |
| Ley Nacional N° 27.499 | Ley Micaela, sancionada el 12 de diciembre de 2018, establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la nación. |

✓ Legislación Provincial (Provincia de San Luis)

- La Ley N° V-0938-2015; la cual asignan a la Secretaría de Estado de la Mujer # Ni de las competencias necesarias para brindar orientación y asesoría a mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, maltrato, abuso infantojuvenil y delitos contra la integridad sexual de la mujer
- Ley Provincial N° I - 1016 - 2019, La provincia de San Luis adhiere a la Ley Nacional N°27.499, Instando a los tres poderes del estado provincial a garantizar, promover y fortalecer los cursos y talleres de capacitación, brindando información y generando concientización.
- Ley Provincial N° V – 1049 – 2021, Ley de Procuraduría de Genero de la Provincia de San Luis; su objetivo es brindar asistencia, contención,

asesoramiento legal y patrocinio gratuito a las mujeres y personas que se encuentren en situación de violencia por motivos de género.

✓ Legislación Municipal (Provincia de San Luis)

Los tres municipios más importantes de la Provincia de San Luis cuentan con su adhesión a la Ley Micaela y se encuentran preparados para afrontar situaciones de violencia de género en el ámbito de sus ejidos municipales:

- Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia: En el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal se puso en marcha en el mes de agosto de año 2020 la Dirección de Género y Diversidad a fin de trabajar en capacitaciones obligatorias y permanentes en género y violencia contra las mujeres.
- Ciudad de Villa Mercedes: Crea el Consejo Municipal de género que elabora un plan de capacitación permanente en género y violencia contra las mujeres, pudiendo asistir y/o articular con el Consejo Nacional de las Mujeres y la Secretaría Provincial de la Mujer “#Ni Una Menos”
- Ciudad de Juana Koslay: Ordenanza N° 0188-H-HCDJK-2020 del 11 de Junio del año 2020, establece una capacitación anual obligatoria y el dictado de cursos coordinados por el municipio a través de la Secretaria de Estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad

4. ORGANISMO INTERGUBERNAMENTAL

El punto de partida para el análisis de las distintas herramientas y estrategias que ayudan a mejorar la situación de la mujer, es la organización de las Naciones Unidas

dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (ONU Mujeres)⁸ Esta organización proporciona de reglas y normas mundiales para poner fin a la violencia contra la mujer, contando con oficinas regionales en los cinco continentes, ejecutando programas en los diferentes estados con la colaboración de organismos privados y gubernamentales. Anualmente se realiza la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW),⁹ habiéndose llevado a cabo en el pasado mes de marzo del corriente año 2022, el sexagésimo sexto período anual de sesiones de la Comisión (CSW66) (*Ver Anexo, Punto 1, Pag 45*), en el cual durante quince días los representantes de los estados miembro en conjunto con entidades intergubernamentales se reúnen a debatir sobre los progresos y objetivos alcanzados y para fijar metas y futuras acciones a llevar a cabo para el siguiente año. Lo más importante a analizar es el procedimiento de comunicación de casos (*Ver Anexo, Punto 2, Pag 46 y 47*); ya que toda persona, grupo u organización puede enviar comunicaciones (quejas, llamamientos o peticiones) a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, relacionadas con supuestas violaciones de los derechos humanos que afecten la condición de las mujeres en cualquier país del mundo.

5. ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL

La “Red de Mujeres para la Justicia”¹⁰ es un colectivo federal que nuclea a mujeres judiciales comprometidas con la defensa de los Derechos Humanos, bajo la forma de

⁸ ONU Mujeres: Organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, como defensora mundial de mujeres y niñas, respondiendo a las necesidades que se presenten en cualquier lugar del mundo. - <https://www.unwomen.org/es>

⁹ CSW: Comisión de la Condición de la Condición Jurídica y Social de la Mujer o también llamada CSW es el principal órgano intergubernamental mundial dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, fundado en 1946

¹⁰ www.redmujeresjusticia.org.ar

Asociación Civil; esta asociación ha elaborado en el corriente año 2022 un “Decálogo por un Poder Judicial sin violencias, acosos ni discriminaciones”¹¹, el cual propone diez ámbitos de recomendaciones destinadas al logro de un ambiente de trabajo libre de violencias, acosos y discriminación por razón de género, para quienes trabajan en la justicia. Esta red participa de encuentros para compartir distintas miradas, posturas y experiencias; y buscan una reflexión colectiva acerca de la participación de las mujeres en la justicia, en busca de una justicia más democrática e inclusiva.

6. ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

A fin de brindar asistencia a las fiscalías, en el Ministerio Público Fiscal de la Procuración General de la Nación actúa un organismo denominado Dirección General de Políticas de Género¹² (DGPG), el cual tiene como fin incorporar la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas con el fin de eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer; y tiene dentro de sus funciones, las cuales están determinadas por la Resolución PGN N° 427/16, brindar a los fiscales de todo el país, del asesoramiento y asistencia técnica necesaria para resolver toda cuestión de género que se le presente en el desarrollo de sus funciones.

Del mismo Ministerio depende la UFEM Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, creada por Resolución PGN N°1960/15, a fin de generar estrategias de investigación en crímenes relacionados con violencia contra la mujer; asistiendo a las

¹¹ Decálogo: https://drive.google.com/file/d/1HeabVvsEIurcWB0JKQDtNNov_MuIsp5k/view

¹² Mediante Resolución PGN N°1960/15 se dispuso la conversión del Programa de Políticas de Género (creado por Resolución PGN N°533/12) en la Dirección General de Políticas de Género (DGPG). – Ministerio Público Fiscal: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/>

magistradas y los magistrados del Ministerio Público Fiscal, en los distintos fueros e instancias; recibiendo además denuncias y realizando investigaciones preliminares.

El órgano rector de la ley para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres es el Consejo Nacional de las Mujeres; el cual, es responsable de las políticas públicas de igualdad de oportunidades, teniendo como fin trabajar para una transformación socio-cultural a fin de que las mujeres puedan lograr un derecho igualitario tanto en la sociedad en su conjunto, como en sus diferentes facetas como acceso al trabajo, la política, la educación, etc. (<http://ww.cnm.gov.ar>.)

La Provincia de San Luis por su parte cuenta con:

- ✓ “Procuraduría para Víctimas de Violencias de Género”; con delegaciones en cada una de las tres circunscripciones judiciales, la cual tiene como fin asesorar legalmente a mujeres víctimas de violencia de género, patrocinarlas judicialmente y monitorear los procedimientos tanto administrativos como judiciales, asegurando a la víctima el derecho al debido proceso.
- ✓ “Secretaría de estado de la Mujer, Diversidad e Igualdad”; la cual se encarga de brindar orientación, asesoría, asistencia y seguimiento psicológico y legal a las mujeres. Paralelamente coordina con los distintos organismos del Poder Ejecutivo Provincial y con los municipios de la provincia, jornadas de capacitación permanente de concientización, generando como política pública un espacio de guía, contención y trabajo comunitario denominado “Consejerías de Género”

- ✓ “La Secretaría de Estado de la Mujer #Ni Una Menos”, la cual brinda orientación y asesoría sobre temáticas relacionadas con la violencia doméstica, el maltrato y abuso infantojuvenil y delitos contra la integridad sexual de la mujer.

7. FALLO EJEMPLIFICATORIO:

- ❖ **Corte Suprema de Justicia, Sala en lo Civil y Penal (28/4/2014) - “S. T. M. s/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO” - Expte. N° 329/2014 - Recurso de Casación - Provincia de Tucumán**

Un caso ejemplificativo, y uno de los pioneros de nuestro país, es el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, del día 28 de abril de 2014, en los autos caratulados “S. T. M. s/ Homicidio agravado por el vínculo”; Expte. N° 329/2014¹³, donde la Corte se expide sobre la legítima defensa privilegiada, implicando un cambio trascendental en el aspecto de valoración de la prueba y en la calificación jurídica del caso; resolviéndose el recurso de casación deducido por la defensa técnica de la imputada, y por consiguiente la absolución de la misma del delito de homicidio agravado por el vínculo impuesto en la Sentencia N°196 de fecha 8 de octubre de 2013, debido a que la mujer era víctima de reiterada violencia doméstica y su conducta se encontraba justificada por legítima defensa. La corte analizó minuciosamente el entorno del hecho y teniendo en cuenta el inc. g) de la Convención de Belém do Pará, asumió la situación de la ciudadana acusada de homicidio y dispuso los medios necesarios a fin de restituir la salud mental afectada

¹³ Fallo completo:

[https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/xxx%20\(causa%20N%C2%B020329\).pdf](https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/xxx%20(causa%20N%C2%B020329).pdf)

por los padecimientos sufridos por la misma. Por lo que se hizo lugar a la impugnación de la sentencia en base a la siguiente doctrina: *“Resulta descalificable como acto jurisdiccional válido la sentencia que condena a la imputada omitiendo valorar el plexo probatorio reunido en forma integral y a la luz del marco normativo nacional y supranacional que incorpora la 'perspectiva de género'”*

8. CASOS DE LA JUSTICIA LOCAL – PROVINCIA DE SAN LUIS

❖ *Primer caso de Violencia de Género en la faz política provincial – Dra Claudia Carolina Diaz Alba*

La Dra. Carolina Diaz, quien hoy es abogada del foro provincial, especialista en Derecho de Familia y Presidente de la “Fundación Mujeres que no Callan”, tras proponer un proyecto para reformar la ley de violencia familiar, comenzó a recibir innumerables amenazas y se produjeron campañas publicitarias en contra de la abogada, para impedir en forma indirecta la aprobación de este proyecto. Esta situación llevó a la publicación por parte de la abogada de cartas abiertas a la comunidad. Posteriormente debido una confusa campaña en contra de la profesional, no se le permitió asumir como asesora legal en el Concejo Deliberante de la Localidad de El Volcán; lo que llevó a la realización de acciones judiciales que le permitieron limpiar su buen nombre y honor.

❖ *Violencia de Género Laboral a causa de una ideología política – Dra. Carolina del Rosario Guzmán – Ciudad de La Punta*

La Dra. Carolina del Rosario Guzmán, abogada del foro de la provincia de San Luis, quien se encontraba al frente de la Asesoría Legal de la Municipalidad de la Ciudad de la Punta desde el mes de agosto del año 2008 hasta el 2010, siendo luego Secretaria del Juzgado de Falta hasta 2015, y contando con una ideología política definida, tras negarse a realizar campaña a favor de la fuerza política oficial de la intendencia, fue deliberadamente sacada de sus funciones dándole vacaciones en un periodo que no correspondía y por un periodo mayor a los días establecidos por ley. Transcurrido el tiempo de vacaciones regresa a sus funciones y es trasladada a mesa de entrada de la intendencia al nivel del escalafón del personal de limpieza; pero no se contaba con lugar físico para la misma, debiendo estar frente a un grupo de personas que tenían prohibido hablarle, ingresando en una crisis psicológica. Esto trajo aparejado múltiples denuncias por maltrato laboral y psicológico, con la intervención de la Secretaría de La Mujer #Ni Una Menos, quien ante la activación del protocolo y tras una profunda investigación, se logró la reubicación de la profesional en sus funciones. Esta situación particular dio lugar a la creación de un organismo de protección hacia los matriculados víctimas de violencia de género, dentro del Colegio Profesional de Abogados. (*Ver Anexo, Punto 5, Pag 51*)

❖ *Villa Mercedes – San Luis – 6 de Agosto de 2021*

Cuatro policías agreden a mujeres que presentaban una denuncia por violencia de género

Dos mujeres se presentaron en una Comisaría de la Ciudad de Villa Mercedes a realizar denuncia por violencia de género que acababa de sufrir una de ellas de manos

de su esposo. Los cuatro efectivos que se encontraron en la comisaría reconocen que la mujer violentada era la ex esposa de un efectivo compañero no presente en el momento en la comisaría; y sin prestarle el apoyo necesario, comenzaron con agravios verbales y físicos, lo cual quedó grabado en el celular de la mujer acompañante de la agredida; en el video se observa con claridad cuando el oficial se acerca a los gritos para manotear el celular a fin de impedir que registre lo que estaba sucediendo; y en un segundo video de apenas pocos segundos de duración se ve cómo un efectivo saca a la fuerza a la víctima de la comisaría y la empuja bruscamente hacia el exterior. Inmediatamente las mujeres agredidas se comunican con la Secretaría de la Mujer, quienes brindaron asistencia legal y psicológica; posteriormente luego de hacer públicos los videos, el titular de la fuerza, comisario general Darío Neira, ordenó separar a los efectivos involucrados, que son el jefe, el subjefe y dos oficiales que prestaban servicios en la comisaría 29° del barrio La Ribera, ubicada a 92 kilómetros de la capital puntana; pasándoselos a disponibilidad y se les iniciaron sumarios administrativos. La decisión del jefe policial estuvo basada en la “inobservancia del protocolo de asistencia a las víctimas de violencia de género”, según el comunicado oficial de la fuerza.

❖ *San Luis Capital – 20 de octubre de 2021*

Hombre de 31 años destruye bienes y agrede a su exmujer

Una mujer oriunda de la Ciudad de San Luis, con domicilio en el barrio social Néstor Kirchner, después de más de cinco denuncias en sede policial y una en sede judicial, sin obtener orden de restricción para su ex pareja, quien es además padre de sus hijos; siendo las ocho de la mañana del día domingo los vecinos debieron recurrir al auxilio

del 911 cuando el hombre al llegar a la casa de la mujer en busca de sus hijos para pasar el fin de semana, comenzó con amenazas y gritos hacia la misma, escuchándose roturas de vidrios y fuertes golpes dentro de la casa. La policía de la comisaría 41° de la Ciudad de San Luis se hizo presente en el lugar a la media hora del llamado, debiendo solicitar auxilio del servicio de sanidad pública para trasladar a la joven madre con golpes y heridas hacia el Hospital del Sur, y al hombre de 31 años a las instalaciones de la comisaría 41° a la espera de la resolución judicial. Paralelamente la fuerza policial debió demorar a dos vecinas que ante el exaltamiento debido a la desidia de la justicia, ya que esta situación era repetida en ese domicilio, cortaron junto a otros vecinos la calle y propiciaron insultos y lanzamiento de piedras a los móviles de la fuerza policial de la provincia.

9. NUEVO PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO APLICABLE EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

La Provincia San Luis adhirió a convenciones internacionales que buscan prevención, y erradicación de la violencia contra la mujer, contando con leyes específicas sobre la temática; habiéndose aprobado el 11 de agosto de 2021 el Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de San Luis el cual prevé un proceso que permite aplicar de manera eficiente la legislación existente en la provincia. El proceso de violencia familiar busca proteger a las víctimas y abordar la erradicación de la violencia; el Código Procesal de Familia prevé que tanto el denunciante como la denunciada cuenten obligatoriamente con un abogado que los represente, ya sea contratado por las partes o designado de oficio, pudiendo además contar con el patrocinio letrado gratuito de diversas instituciones

gubernamentales y no gubernamentales; todo ello a fin de tener resoluciones judiciales reparadoras y disponiendo entre otras cosas. Este Código Procesal busca la tutela judicial efectiva permitiendo que se presenten pruebas y los involucrados puedan defender sus derechos, para finalizar en una sentencia fundada y razonada. Está redactado en un lenguaje no sexista y estableciendo que las resoluciones judiciales se deben redactar de manera sencilla para garantizar la fácil y rápida comprensión. Reconoce como imprescindible las consultas interdisciplinarias, como psicólogos, asistentes sociales, acompañantes terapéuticos y demás médicos; que le aporten al juez una mirada enriquecida para tomar decisiones justas y equitativas. Se introduce como novedad la prueba digital (telefonía móvil y uso de redes sociales por internet) que permite demostrar situaciones de violencia familiar; permitiendo además audiencia mediante audio y videograbación. Por otra parte para acortar plazos se permite realizar notificaciones de resoluciones o citaciones a personas, por medio del correo electrónico.

10. ACCIONES LLEVADAS A CABO EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS

- Creación de “**Comisarías de la Mujer**” en distintas ciudades y localidades de la provincia; las que desarrollaran un abordaje policial integral y profesional, a fin de responder ante las violencias ejercidas contra las mujeres. Estas comisarías actúan en relación directa con la Secretaría de la Mujer, Diversidad e Igualdad y el Ministerio de Seguridad, desempeñándose los efectivos según un protocolo especial para contener a las mujeres víctimas de violencia de género; contando con médicos, psicólogos, asistentes sociales y asistentes jurídicos.

- Realización de **“Talleres Comunitarios”** en el marco de la Campaña Nacional **“Argentina Unida contra las Violencias de Género”**, que forma parte del Plan Nacional de Acción Contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022.
- Participación del **“Foro Federal para la elaboración del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2022-2024”**; reflexionando sobre la necesidad de la transversalización de las políticas públicas en materia de género y diversidad.
- Puesta en funcionamiento de las **“Unidades de Acompañamiento del “Programa Acompañar”**, y la Línea 144, que brinda asistencia integral y prevención de las violencias de género; se trata de una línea telefónica que brinda asesoramiento a mujeres que están en peligro. Según las estadísticas brindadas por el Tribunal Superior de Justicia, los primeros cinco meses del aislamiento social obligatorio, ingresaron 1.908 denuncias por violencia familiar y de género.
- Puesta en marcha de la **“Línea 104 – 24 hs”** para la asistencia y asesoramiento a personas en situación de violencia por razones de género; la misma se lleva a cabo con personal previamente capacitado en la temática.
- Creación del **“Centro Integral de Protección” (CIP)**, el que brindará contención, asistencia y asesoramiento jurídico a mujeres en situación de violencia por razones de género, y asilo inmediato en caso que la permanencia en sus hogares represente una amenaza inminente.
- Utilización de **“dispositivos duales “pulseras electrónicas”** a fin de realizar un seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas judicialmente en causas de violencias de género de alto riesgo.

- Capacitación de **“Consejeras en redes comunitarias”** dependiente de la Secretaría de la Mujer, Diversidad e Igualdad, a fin de trabajar en el seguimiento de los casos de violencia de género.
- Abordaje integral sobre violencia y desigualdad de género en el **“portal saber”**, portal de oficios del gobierno de la provincia, que consta de cinco microprogramas que abordan a la situación de la mujer con relación al acoso callejero, y a distintos tipos de violencias, entre ellas, familiar, obstétrica, institucional y mediática.
- Realización del ciclo de encuentro de **“Cine Debate Expresarte”**, que consiste en la proyección de material audiovisual referido a la violencia de género.
- Creación del **“Grupo Terapéutico de Mujeres”** dependiente de la Secretaría de La Mujer #Ni Una Menos, ofreciendo acompañamiento psicológico a víctimas de la violencia de género.

Análisis de los Resultados Obtenidos

Nuestro país cuenta con una fuerte base constitucional en materia de género; con tratados internacionales incorporados a la Constitución; y con una serie de leyes que buscan promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer a fin de garantizarle oportunidades equitativas.

La Provincia de San Luis en adhesión a ese marco nacional, posee una importante red de herramientas para hacer frente a los problemas de violencia de género;

comisarías, líneas telefónicas, ciclos de cine, asistencia social, moral, jurídica y psicológica, grupos de terapia, portales, consejeras en red, subsecretarías, talleres comunitarios, centros de protección; como así también, la redacción de un nuevo código procesal que incluye toda la problemática referida a las cuestiones de género.

DISCUSIÓN

Partiendo de que el objetivo planteado para este trabajo de investigación es: **“Determinar si es actualmente aplicable el concepto de perspectiva de género en el ámbito del derecho, en la provincia de San Luis”**; a tal efecto, y habiendo analizado los resultados obtenidos, es necesario en primer lugar reconocer que existe un gran avance social y un cúmulo de herramientas con las que la sociedad puntana cuenta hoy en materia de violencia de género, y cuestiones de género en general; pero pese a ello, la mirada de la sociedad hacia el hombre y la mujer sigue siendo estandarizada, mientras que su principal objetivo debería ser romper la lógica estandarizada, a fin de ver al hombre y a la mujer naturalmente diferentes pero legalmente iguales.

Mientras ejecutaba la investigación pude advertir que no existe una sincronización entre las distintas herramientas que la provincia posee en materia de violencia de género y perspectiva de género en general. No existe una correcta difusión de los alcances y finalidades de los diferentes organismos estatales que han sido creados, como así tampoco existe un conocimiento por parte de la sociedad en relación a las acciones llevadas a cabo por la provincia de San Luis y que se detallaron oportunamente una a una en el ítem 10 de la exposición de los resultados. Sin dudas la provincia se encuentra preparada de distintas formas para actuar y resolver cuestiones de discriminación y violencia hacia la mujer en los distintos estratos sociales; los diferentes poderes del estado y los distintos municipios que conforman la provincia se encuentran en capacitación continua en la materia a fin de brindar contención social, legal,

económica y psicológica a los mujeres y sus familias que son damnificadas por este flagelo.

Considero que este trabajo de investigación tiene como fortaleza que he podido reunir en un solo cuerpo un cúmulo de herramientas con las que la provincia cuenta tanto en el aspecto ejecutivo como judicial y legislativo; y además, en los distintos municipios. Como contrapartida, si bien se han podido recabar diferentes casos que han sido de renombre en los diferentes medios de la provincia; se me ha presentado como limitación a la investigación, se me ha presentado la imposibilidad de acceder a más casos debido a la confidencialidad de la información, debido a la protección otorgada por el estado provincial al núcleo familiar involucrado en estos casos de discriminación y violencia intrafamiliar.

Así mismo, resulta conveniente destacar que en la actualidad se ha producido un gran avance en la temática y se ha logrado priorizar y valorizar la figura de la mujer en todos los rangos sociales, lográndose con esto un avance en la justicia y en la sociedad toda. Sin embargo, esto no llega a ser suficiente; existe aún un desconocimiento sobre el tema y los alcances del mismo tanto en la sociedad como en la justicia donde no terminan siendo tan rápidos y ágiles como los acontecimientos lo requieren; dando como resultado que si bien existen una gran cantidad de casos judicializados en relación a la violencia de género, siguen siendo un número reducido en comparación con aquellos casos que se dan a conocer por medios públicos o redes sociales pero que no trascienden legalmente. Con esto podemos resaltar que la sociedad con la ayuda de las redes sociales avanza mucho más rápido y aclaman que las soluciones por parte de la justicia

sigan la misma velocidad tanto en practicidad como en soluciones. Paralelamente, pese a la capacitación continua sobre perspectiva de género a los integrantes de todos los poderes del estado provincial, y en todos sus órdenes, a la hora de la aplicación de ésta se observa que se mantiene una cultura machista arraigada en el seno de la sociedad y que es muy difícil de extraer en su totalidad.

Como futuras líneas de investigación podría implementarse una estadística de denuncias y casos concretos producidos, a fin de realizar un análisis sobre el aumento o disminución de los mismos, todo ello para intensificar las políticas de acción que se llevan a cabo, o en su defecto replantear las mismas. Tras el análisis del resultado de la investigación, es recomendable que por parte de los distintos organismos del estado comprometidos en la temática, se realicen talleres de concientización y sobre todo capacitación para la comunidad; es necesario que la sociedad conozca las herramientas con las que cuenta a la hora de brindar apoyo a un familiar, vecino e incluso para sí misma.

En conclusión, la mujer ha logrado en los últimos tiempos obtener lentamente su reconocimiento social, a partir del surgimiento del concepto de perspectiva de género se han desarrollado en todos los ámbitos y en un contexto nacional e internacional diferentes remedios legales para combatir este flagelo; la provincia de San Luis, no ha sido ajena a ello, y ha generado diferentes acciones a lo largo de todo el territorio provincial; no obstante, una cultura machista muy ortodoxa y arraigada en la sociedad hace necesario que se multipliquen las acciones sobre todo de concientización social y capacitación de la comunidad a fin de como objetivo a largo plazo, lograr desterrar la

violencia y discriminación por razones de género; y en el corto plazo minimizar los casos que se presentan.

Para finalizar, es necesario manifestar que todos los extremos son malos; como se ha manifestado, la mujer ha sufrido injusticias, degradación y desigualdad a lo largo de la historia, por lo que es un gran avance haber logrado el reconocimiento de sus derechos; la balanza de la justicia por años, décadas, siglos y edades históricas estuvo en gran desbalance; pero esto no justifica hacer un mal uso de las herramientas jurídicas. No podemos desconocer el desenlace de la mayoría de las marchas feministas, destruyendo bienes públicos y privados con quemas y grafitis, derribando vallas, y enfrentando a las fuerzas de seguridad. Es desconcertante ver a una activista femenina lanzar escupitajos a una mujer policía que la protege y cuida el orden público. Por otra parte, el abusarse de los avances en los reconocimientos sociales de la violencia de género, y que la mujer pueda crear restricciones judiciales innecesarias entre padres e hijos por la sola causa de ser ex esposo, son las acciones que producen un nuevo desbalance en la justicia; por lo que, todos los que conformamos la sociedad estamos llamados a contribuir para el justo equilibrio de la misma. Combatir una injusticia histórica con una injusticia moderna, no es más que una transformación de la violencia, y se estaría muy lejos impartir justicia. Es importante reconocer que la mujer no es un sujeto vulnerable, porque reconocerla como el sexo débil también es discriminación; la mujer no es vulnerable por su sexo, sino por las condiciones socio culturales que crean situaciones de vulnerabilidad. Por otra parte, no en todos los procesos jurídicos que existan conflictos de intereses entre hombres y mujeres hay discriminación o desigualdad, ni requieren la aplicación de la perspectiva de género.

REFERENCIAS

Aguilar López Miguel Ángel (2015) *Perspectiva de género en el sistema de justicia penal. Delito de homicidio*

Diario BBC News - Mundo (2021) *Día de la Mujer: los disturbios en la marcha del 8 de marzo dejan al menos 69 policías y 19 civiles heridos en Ciudad de México*

Diario La Ley - Año LXXXV N°49 (2021) *Perspectiva de género desde el derecho*

Fellini Zulita y Sansone Virginia (2000) *Anuario de Derecho Penal – La Mujer en el Derecho Penal Argentino* (Página 173)

Ministerio Público Fiscal Procuración General de la Nación Argentina (2014) *Hacia una igualdad de Género*

Ministerio Público Fiscal Procuración General de la Nación Argentina (2016) *Guía de Actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres*

Ministerio Público Fiscal Procuración General de la Nación Argentina (2019) *Perspectiva de género en las sentencias judiciales*

Ortiz Celoria Daniela (2019) *Juzgar con perspectiva de género – Universidad de Salamanca*

Rossi María Mercedes (2021) *La perspectiva de género en el proceso penal*

Soledad Deza (2013) *Ni rebrote punitivista, ni paternalismo penal: juicio oportuno para las mujeres víctimas de violencia.*

Sosa María Julia (2021) *Investigar y Juzgar con perspectiva de género - Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional – Secretaria del Juzgado en lo Criminal, y Correccional Federal N° 10 de Capital Federal – 5 de abril de 2021*
<https://www.amfjn.org.ar/amp/2021/04/05/investigar-y-juzgar-con-perspectiva-de-genero/>

Subsecretaría de Política Criminal – Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
(2022) *Guía para la investigación y el juzgamiento con perspectiva de género en materia de drogas*

Universidad Rafael Landivar (Guatemala) (2013) *Reseña histórica de la evolución de los Derechos Humanos de las Mujeres*

Zaikoski Daniela (2008) *Género y Derecho Penal*

ANEXOS

1. Anexo de página 27, 1º párrafo, 8º renglón:

El Sexagésimo sexto período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) tuvo lugar del 14 al 25 del pasado mes marzo del corriente año.



Comisión de la
Condición Jurídica y
Social de la Mujer



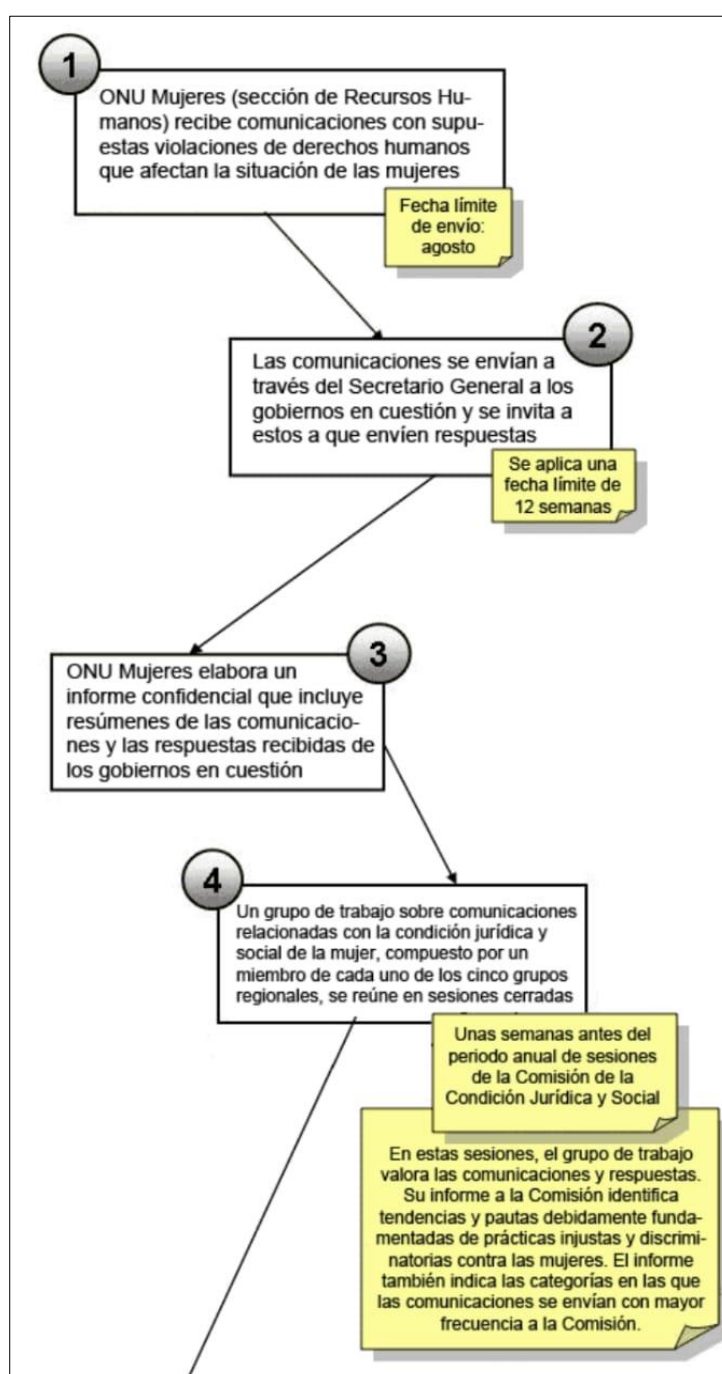
Foto: ONU Mujeres/Ryan Brown

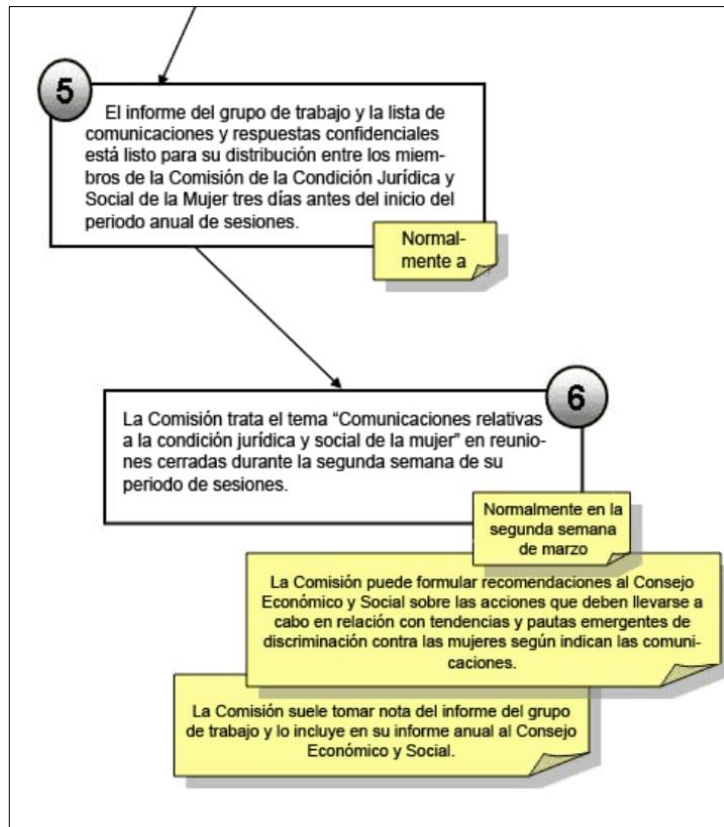
ONU Mujeres es la organización de las Naciones Unidas que desarrolla programas, políticas y normas con el fin de defender los derechos humanos de las mujeres y garantizar que todas las mujeres y las niñas alcancen su pleno potencial

Fuente: <https://www.unwomen.org>

2. Anexo de página 27, 1° Párrafo, 12° reglón:

Procedimiento de comunicación de casos, quejas, llamamientos o peticiones, el que puede ser iniciado por cualquier persona, red, grupo u organización no gubernamental, referido a violaciones de los derechos humanos que afecten la condición de las mujeres en cualquier país del mundo. Esquema del Procedimiento:





Fuente: <https://www.unwomen.org/es/csw/communications-procedure>

La comunicación debe estar debidamente firmada, debiendo identificarse en forma clara y precisa cual es la violación que se informa, pudiendo relacionarse a cualquier ámbito político, económico, civil, social y educativo en cualquier lugar del mundo, siempre que la mujer tenga vulnerados o violentados sus derechos.

En la página web oficial de ONU Mujer se incluye un listado no taxativo pudiendo incluirse otras situaciones; se señalan entre otras: arresto arbitrario de mujeres, amenaza o presión ejercida sobre las mujeres para que no presenten o retiren quejas, violencia domestica, etc.

3. Anexo de página 22, 2° Párrafo, ítem 2:



4. Anexo de página 24, 1° párrafo, 6° reglón:

| <p>TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES: (Convención, Conferencia, Declaración, Protocolo, etc.)</p> | <p>OBJETO:</p> |
|--|---|
| <p>Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 1967</p> | <p>Declara que la discriminación contra la mujer es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana y exhorta a la abolición de las leyes y costumbres que discriminen a la mujer</p> |
| <p>Primera Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México 1975</p> | <p>Se creó el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, donde los estados miembros de la ONU estuvieron comprometidos a garantizar oportunidades equitativas a la mujer tanto en la economía, el acceso al trabajo, la salud y la educación</p> |
| <p>Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 1981</p> | <p>Es un tratado internacional adoptado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; donde los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer. Firmado el 18 de diciembre de 1979 en Nueva York, entrando en vigencia el 3 de setiembre de 1981.</p> |

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" 1994</p> | <p>Firmado en Belén do Pará, Brasil; el 9 de Junio de 1994.</p> <p>Los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres:</p> <p><i>“...constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades” y “...es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”</i></p> <p>En su artículo 2° reconoce tres tipos de violencia: física, sexual y psicológica.</p> |
| <p style="text-align: center;">Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beiijing. República de China 1995</p> | <p>Se realizó un cambio de sujeto; pasando de la categoría “mujer” al concepto de “género”; adoptándose además “La Declaración y Plataforma de Acción” que constituye los doce obstáculos para la igualdad de género.</p> |
| <p style="text-align: center;">Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1999</p> | <p>Establece los mecanismos de denuncia e investigación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</p> <p>Firmado el 6 de octubre de 1999 en Nueva York, entrando en vigencia el 20 de diciembre de 2000.</p> |
| <p style="text-align: center;">Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) 2022</p> | <p>En marzo del año 2022, se llevó a cabo el 66° período anual de sesiones de la Comisión (CSW66), en el cual durante quince días los representantes de los estados miembro en conjunto con entidades intergubernamentales se reúnen a debatir sobre los progresos y objetivos alcanzados y se fijan metas y futuras acciones para el siguiente año</p> |

5. Anexo de página 32, 1° párrafo, 16° reglón:

SECRETARÍA DE LA MUJER martes, 18 octubre de 2016 | 19:02

Denuncia de violencia institucional contra la Municipalidad de La Punta

Twitter

La Secretaría de Estado de la Mujer #Ni Una Menos recibió una denuncia de violencia institucional de parte de la doctora Carolina Guzmán, contra la Municipalidad de La Punta. Abogados de la Secretaría piden explicaciones al intendente, Martín Olivero.



"Le vamos a pedir al intendente Olivero que nos explique la situación", dijo Guillermo Celi.

<http://agenciasanluis.com/notas/2016/10/18/denuncia-de-violencia-institucional-contra-la-municipalidad-de-la-punta/> - Agencia de Noticia San Luis